

AÑO XXI.—NÚM. 6111

24 DE OCTUBRE DE 1881.

REDACCION, MAYOR 24.

## EL ECO DE CARTAGENA.

Lunes 24 de Octubre de 1881.

## CONOCIMIENTOS UTILES.

## Propiedad intelectual.

Sabido es que hace ya largos años, cuando comenzaron a discutirse los convenios internacionales de propiedad literaria y artística, Alfonso Karr presentó en su forma característica un proyecto de ley que no contenía ni preámbulo ni nada más que esta declaración o artículo: «La propiedad literaria o artística es una propiedad.» Efectivamente, al parecer, así está dicho en esas breves palabras. Un libro, una ópera, un cuadro, una estatua: serían considerados como un inmueble, cuya posesión pasaría íntegra a manos de los herederos, lo mismo que pasa la de las casas. No se podía dar mayor solidez a una propiedad que hasta entonces parecía pertenecer, al menos en el extranjero, al que se le ocurriera aprovecharla con traducciones, falsificaciones o imitaciones, cortando y rajando a su antojo, y sin pedir, siquiera fuera por cortesía, permiso a nadie.

Seguramente esto era un abuso y había que salirle al paso. Los autores franceses, cuyas obras circulaban traducidas por todo el mundo, enriqueciendo a los editores reclamaron y comenzó una especie de cruzada contra aquella piratería literaria que obtuvo resultado. Aun recordamos lo que D. Eugenio de Ochoa, honra y gloria de las letras patrias, trabajó en unión del hijo de M. Baroche, para reuactar el primer tratado de propiedad literaria y artística que la Francia ajustó con España.

No se adoptó el medio radical propuesto por el humorístico Alfonso Karr, en razón a que no se quiso hacer la obra del perro del jardiner, que ni come ni deja comer a nadie, sino que se señaló un plazo durante el cual el autor francés podría traducir o vender su derecho, y al cabo de este plazo se entendía que su producción entraba en el dominio público.

El plazo a la verdad, era corto, y sucedía que regularmente se dejaba espirar, y el editor continuaba así y llanamente su tarea de antes. Sin embargo, poco a poco, como la cuestión de novedad, tan importante en ciertos ramos de la literatura, como por ejemplo, el de la literatura dramática, se perdía en dicho plazo, las traducciones se iban haciendo más escasas, los autores nacionales ganaban terreno, y en suma se acababa el gran período en que daban la ley Alejandro Dumas, Eugenio Sué, Federico Soulié y toda la

brillante pléyade de aque la época incomparable.

Ya todo esto, cuanto menos se traducía ya, más exigencias demostraban los autores: se quejaban del tratado, que nada ó casi nada les producía; pedían su reforma hasta obtener la propiedad por tiempo ilimitado, y lograban, por fin, que se denunciara. Es decir que se fijaban en la solución de Alfonso Karr, queriendo que fuese aceptada como base definitiva en los tratados internacionales.

La cuestión sigue pendiente aún, no obstante que se han celebrado desde entonces otros tratados con las distintas naciones, en sentido más favorable, pero sin que se haya dado hasta ahora ese gran paso. Ahora mismo se está discutiendo en Viena el eterno asunto, en un gran Congreso internacional de escritores. Posible es que se alcance un día ú otro pero en nuestra humilde opinión, debe preceder una ley nacional declarando que la propiedad literaria y artística pertenece a la sucesión indefinida del autor, como si se tratara de tierras ó de casas.

Aquí está la gran dificultad: supongamos que el heredero legal de una obra maestra quiere suprimirla, porque sus ideas son contrarias a las del autor; no suprime al propio tiempo una gloria de su patria? Podríamos citar el caso de un autor que ha hecho inmortal su nombre dando a las letras francesas un monumento maravilloso de ciencia, de erudición y de trabajo, y cuyos herederos condenan absolutamente sus tendencias filosóficas: ¿es posible la existencia de una ley que permita la supresión de tan inmenso y asombroso trabajo?

De todos modos, confesaremos que el espíritu industrial de nuestra época, es capaz de arrancar a la legislación esa cencesión radical que los autores reclaman; y decimos esto, porque estamos viendo lo que pasa con la Sociedad de Autores y Compositores de música de Francia.

Cada día hay con ella contiendas judiciales, y rara vez deja de salir victoriosa en sus pretensiones.

Como lo dice su título, la Sociedad tiene por objeto el regularizar el cobro de los derechos de propiedad por las obras que se cantan pertenecientes a algunos de los miembros que la componen. Por lo que hace a los teatros, nada más natural; organizada al ejemplo de la de los autores dramáticos, la cobranza, ni en París ni en los departamentos ofrece dificultades.

Más es el caso que la Sociedad juzga que se la debe tributo en otras muchas partes. Ante todo en los cafés-conciertos que pululan en París, y efectivamente, esos establecimientos, después de haber litigado en va-

no pagan hoy corrientemente como los teatros.

Este primer triunfo judicial inspiró el siguiente razonamiento.

¿Porqué no han de pagar los que cantan por afición, los instrumentistas ambulantes, los organillos, las Sociedades musicales que hay en toda Francia.

Y con efecto, por doquiera resuena un ruido musical y la Sociedad tiene conocimiento de ello, allá vá la demanda.

Citemos un caso.

Existe en una población de órden inferior, Saint Pierre-les-Calais, una Sociedad de Socorros mútuos con el título de Círculo de la Union Comercial, que todos los años dá un concierto a los miembros honorarios: convidados por sus nombres y apellidos, y, por supuesto, gratuitamente.

El concierto de este año se componía de varias piezas, para cuya audición sus respectivos autores y compositores habían dado la correspondiente licencia escrita y firmada de su puño y letra.

Ahora bien, la Sociedad susodicha hizo su reclamación de costumbre, y salió mal librada; el tribunal correccional absolvió de toda culpa y pena a los concertistas.

Apelación: el tribunal de Donai, confirmó la sentencia, cuyas consideraciones contienen razones irrefutables. Una Sociedad de socorros mútuos que convida a sus miembros con sus familias, que da una fiesta a puerta cerrada, gratuitamente, en manera alguna puede asimilarse a las que se dan en lugar donde se pagan las entradas.

En dos jurisdicciones ganan los concertistas; pero falta otro, el recurso supremo, y a este apela la Sociedad, pues la importa mucho no salir derrotada cuando hace tanto tiempo que siempre recae en su favor la sentencia definitiva.

Con efecto el tribunal de casación anula el fallo de Donai, diciendo que importa poco que la representación haya tenido lugar en un teatro público propiamente dicho, ó que haya sido gratuita y que basta para que la sociedad cobre derechos que la ejecución se haya efectuado públicamente.

Por tanto, hé aquí que el local de una Sociedad de socorros mútuos no es un lugar privado; cuando se reúnen allí otras personas que sus socios.

Al paso que van las cosas es de creer que muy luego cuando una persona sola cantó o toqué al piano algunas piezas de autores modernos tendrá que entenderse con la Sociedad de compositores, sino quiere habérselas con la justicia.

A fin y al cabo la propiedad hay que respetarla.

DANIEL GARCIA.

Leemos en el «Courrier du Soir» «Juan Hiroux ha asesinado a una mujer y ha confesado el crimen ante el tribunal.

—Qué teneis que añadir en vuestra defensa?—le pregunta el presidente.

—Dispensad, señor presidente. Crei que era mi suegra.

El Jurado aceptó la circunstancia atenuante.»

Dos caballeros de esos que hacen de la noche día, como suele decirse, se pasean, fumando los últimos cigarrillos de la cajetilla.

El reloj dá las dos de la madrugada.

—Magnífica hora,—dice uno de ellos,—hora en que los imbéciles duermen.

—¡Y qué hermoso cielo! sería el de Venecia si la luna estuviera menos pálida.

—Está demasiado pálida, es verdad; pero ¿qué quieres? ¡Ha pasado tantas noches al raso!

## MARINA.

Resoluciones tomadas por este Ministerio.

Cursada a Marina la instancia del teniente de navio D. Pedro Cifré y Garcia solicitando aumento de gratificación.

Idem al Consejo Supremo de Guerra y Marina la del capitán de navio de primera clase D. Emilio Catalá solicitando la gran cruz de San Hermenegildo.

Destinado a la Habana el segundo contramaestre D. José Lopez Torres.

Id. como agregado al segundo regimiento el capitán D. Angel Gonzalez Catre.

A la sexta compañía del primer batallón expedicionario el capitán don Ernesto Cil y Egula.

A la sexta compañía del primer batallón, primer regimiento, el idem D. Antonio Vales Fernandez.

A la segunda compañía de Filipinas el teniente D. Manuel del Campo.

A la segunda compañía del primer batallón expedicionario el id. D. Pedro Pascual Visso.

Nombrado interventor del apostadero de la Habana el comisario don Manuel Silva y Rangel.

Idem segundo comandante de la corbeta «Villa de Bilbao», el teniente de navio de primera clase D. Emilio Fiol.

Ha quedado sin efecto el nombramiento del teniente de navio D. Gabriel Cuervo para la ayudantía de la comandancia de la Coruña.

Ha sido promovido a comisario el contador de navio de primera clase D. Federico Velasco y Gimenez.